



GAD PARROQUIAL VALLE HERMOSO

Acuerdo Ministerial N° 1359
RUC N° 1768120600001
Av. Reina de la Paz y Pasaje 1
+593(02) 2773 220/ 2773 300

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPRVH-WMC-004-2020

Sr. Washington de los Santos Morales Chávez
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL VALLE HERMOSO

CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- QUE**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- QUE**, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.
- QUE**, el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.
- QUE**, el artículo 70 m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, están:



GAD PARROQUIAL VALLE HERMOSO

Acuerdo Ministerial N° 1359
RUC N° 1768120600001
Av. Reina de la Paz y Pasaje 1
+593(02) 2773 220/ 2773 300

“m) en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos”; y,

“r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni a la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.”

QUE, el artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está “f) Prestar o hacer que se dé en préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

QUE, dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan: Antepenúltimo. - “... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con a la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”. Penúltimo. - “El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos”.

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19).

QUE, con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobiernos y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

gadprvallehermoso@hotmail.com

GAD Parroquial Valle Hermoso

@gadValleHermoso

www.vallehermoso.gob.ec



GAD PARROQUIAL VALLE HERMOSO

Acuerdo Ministerial N° 1359
RUC N° 1768120600001
Av. Reina de la Paz y Pasaje 1
+593(02) 2773 220/ 2773 300

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

QUE, resulta necesario adoptar las medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud e integridad física de los funcionarios del gobierno parroquial, como también de la ciudadanía parroquial, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.

QUE, resolución de fecha 16 de abril del 2020 del Comité de Emergencia Sanitaria de Salud COPAE frente al COVID-19 declara la emergencia en Parroquia Valle Hermoso y la adaptación de las medidas emitidas por el COE Nacional; así también, solicitan la adquisición de insumos de bioseguridad para el control y desinfección en la Parroquia.

QUE, mediante Resolución Administrativa GADPRVH-WMC-004-2020 se DECLARAR en emergencia a la Parroquia Rural de Valle Hermoso producto del brote del coronavirus (COVID-19), y destinar los bienes que constituyen patrimonio del Gobierno Parroquial, para atender la emergencia en favor de las familias y personas que se encuentran comprendidas dentro del grupo de atención prioritaria.

QUE, resolución de fecha 04 de mayo del 2020 del Comité de Emergencia Sanitaria de Salud COPAE frente al COVID-19 el GAD Parroquial se compromete en la adquisición de los siguientes insumos: arroz, azúcar, aceite, fideo, sal, lenteja, sardina, atún, papel higiénico, jabón tocador y jabón para ropa, para que mediante kits sean entregados a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la ley

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la adquisición de los siguientes insumos: arroz, azúcar, aceite, fideo, sal, lenteja, sardina, atún, verduras, papel higiénico, jabón tocador y jabón para ropa, para que mediante kits sean entregados a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 2.- DISPONER a la Tesorera de la Institución, seguir los procedimientos que demanda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, para la adquisición de bienes dispuestos en dicha resolución.

Artículo 3.- FINALIDAD La finalidad de esta Resolución es atender la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, y por ende cuidar de la salud e integridad física de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.



GAD PARROQUIAL VALLE HERMOSO

Acuerdo Ministerial N° 1359
RUC N° 1768120600001
Av. Reina de la Paz y Pasaje 1
+593(02) 2773 220/ 2773 300

Artículo 4.- Esta Resolución no contraviene la disposición del artículo 249 del COOTAD, respecto de la asignación de por lo menos del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Dado y firmado en la parroquia Valle Hermoso, cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 04 días del mes de mayo del dos mil veinte.

Atentamente.


Sr. Washington Morales Chávez.

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"VALLE HERMOSO"**

